

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, Y REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N°218, DE 2018, QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR IANSAGRO S.A, PLANTA AZUCARERA LOS ÁNGELES, UBICADA EN FUNDO PAILLIHUE, CAMINO A SANTA FE S/N, COMUNA DE LOS ÁNGELES, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 238

SANTIAGO, 03 de febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, Iansagro S.A., RUT 96.772.810-1, respecto de su “Planta Azucarera Los Ángeles”, ubicada en Fundo Paillihue, camino a Santa Fe S/N, comuna de Los Ángeles, provincia y región del Biobío, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha unidad cuenta con un Programa de Monitoreo de calidad del efluente establecido mediante la Resolución Exenta N°218, de fecha 19 de febrero de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°218/2018”).

3° Que, la Planta Azucarera Los Ángeles y su sistema de tratamiento de riles inició sus operaciones en el año 1953, y con posterioridad, ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto “Regularización y mejoramiento del sistema de tratamiento de Riles planta azucarera Los Ángeles, IANSAGRO S.A.”, calificado ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación de la región del Biobío, mediante la Resolución Exenta N°265, de 2017 (en adelante, “RCA N°265/2017”), la cual se encuentra en fase de cierre, según consta en el Sistema RCA, desde el 19 de enero de 2021.

4° Que, la Resolución Exenta D.S.C. N°555, de 2021, de esta Superintendencia, establece un requerimiento de información asociado a la ejecución de acciones por parte de Iansagro S.A., como solicitar la revocación de la RPM N°218/2018, en caso de que la disposición de Riles del establecimiento se haya interrumpido indefinidamente.

5° Que, con fecha 27 de julio de 2021, Iansagro S.A. respondió la Resolución Exenta D.S.C. N°555, de 2021 y solicitó a esta Superintendencia la revocación de su RPM N°218/2018, debido al cese de operaciones por tiempo indefinido de la Planta Azucarera Los Ángeles, cuyas descargas de residuos industriales líquidos hacia el Estero Paillihue cesaron de forma definitiva desde octubre de 2020, habiéndose descartado definitivamente la reactivación de la actividad principal del establecimiento.

En dicho contexto, acompaña a su presentación los siguientes documentos:

- a) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. El Formulario conductor menciona a Hugo Torres Chávez, como representante legal.
- b) Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por parte de Iansagro S.A., relativa al Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Riles Planta Azucarera de Los Ángeles, Iansagro S.A.”.
- c) Resolución Exenta N°018, de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, que se pronuncia respecto de la consulta de Pertinencia de ingreso SEIA del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Riles Planta Azucarera de Los Ángeles, Iansagro S.A.”, y establece que requiere ingresar al SEIA.



- d) Copia de la RCA N°265/2017.
- e) Copia de la RPM N°218/2018.
- f) Copia Acta Iansagro S.A. sesión ordinaria N°228, con fecha 15 de julio de 2015, suscrita ante Notario público don Eduardo Avello Concha, de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, Repertorio N°19.577-2015, que designa a Hugo Torres Chávez como apoderado clase B.
- g) Copia de Resolución N°1253, de fecha 25 de junio de 2018, de la Seremi de Salud de la región del Biobío, que aprobó el funcionamiento del Sistema de tratamiento de RILes de la planta.
- h) Informe técnico/jurídico elaborado por el titular, sobre la solicitud de revocación de la RPM N°218/2018.
- i) 9 Certificados de Autocontrol del Sistema de RILes asociado a RETC, con notificación de “No Descarga”, desde octubre de 2020 a junio de 2021.

5° Que, en el Informe técnico/jurídico sobre la solicitud de revocación mencionada, se señala que el sistema de tratamiento de RILes estaba conformado por una serie de lagunas de decantación y aireación, para el tratamiento primario y secundario de los RILes generados por el proceso, en un área total aproximada de 15,8 hectáreas, cuyo efluente tratado era descargado hacia el Estero Paillihue.

El titular indica que, a partir del 01 de octubre de 2020 a la fecha, las descargas de RILes al Estero Paillihue se interrumpieron indefinidamente, y que posterior a ello, el sistema mantuvo actividades menores asociadas a procesos de depuración de aguas acumuladas y fase de receso del sistema de tratamiento. Respecto a los espejos de agua acumulados en lagunas, se menciona que son mínimos, de modo que no permite el trasvase de aguas entre cada laguna ni el rebalse en el vertedero de descarga oficial hacia el Estero Paillihue, condición que se ha mantenido hasta la fecha.

Además, se incluye un registro fotográfico, que contiene 15 fotografías fechadas y georreferenciadas del dismantelamiento de las instalaciones y retiro de equipos, descensos en los niveles de las lagunas del sistema de tratamiento, y la ausencia total de RILes en el punto de descarga hacia el Estero Paillihue.

Por otra parte, consta entre los antecedentes presentados, 9 certificados de Autocontrol del Sistema de RILes, con aviso de “No Descarga”, desde octubre de 2020 a junio de 2021.

6° Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y como resultado de la revisión de los antecedentes remitidos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REVOCAR la RPM N°218/2018, que establece el Programa de Monitoreo de calidad del efluente generado por **PLANTA AZUCARERA LOS ÁNGELES**, ubicada en Fundo Paillihue, camino a Santa Fe S/N, comuna de Los Ángeles, provincia y región del Biobío, cuyo titular es **IANSAAGRO S.A.**, RUT 96.772.810-1, representada legalmente por Hugo Torres Chávez.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que en el caso de un reinicio de actividades en el área o sus alrededores, donde actualmente se ubica la **PLANTA AZUCARERA LOS ÁNGELES** y, si como resultado del proceso, actividad o servicio, se generase descarga



de residuos líquidos a aguas marinas, continentales superficiales o subterráneas, se deberá informar oportunamente a esta Superintendencia y someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora.

TERCERO. REMITIR este acto a la SEREMI de Salud de la región del Biobío e Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, para que tomen conocimiento de lo resuelto y, en caso eventual de tener noticias respecto a una reapertura y/o reinicio de actividades en el área donde actualmente se ubica la PLANTA AZUCARERA LOS ÁNGELES, se informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que actúe en función de sus competencias, conforme lo dispuesto por la LOSMA.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación por correo electrónico:

- Constanza Hidd: constanza.hidd@iansa.cl
- Leonardo Márquez Espinoza: lrmarque@iansa.cl

Con copia:

- Fiscal, SMA
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional del Biobío, SMA
- Seremi de Salud de la Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles

Expediente N° 2.669/2023

